



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "SAN FRANCISCO DE LA PORTADA", domiciliada en la parroquia y cantón Mira, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con oficio No. 83-DPA/CR de 3 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 399 SFA/DOA/MAG, de 31 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN FRANCISCO DE LA PORTADA", domiciliada en la parroquia y cantón Mira, provincia del Carchi, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN FRANCISCO DE LA PORTADA" Mira-Carchi

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "SAN FRANCISCO DE LA PORTADA", es una organización campesina formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la Parroquia Mira, cantón Mira, Provincia del Carchi.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar la integración socioeconómica y participación activa en la vida del País;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad;
- e) fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- f) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad;
- g) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- h) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;



- i) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- j) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios Comunales; y,
- k) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General,
- b) El Cabildo,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General.- Es la máxima Autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de los comuneros sancionados, en ambos casos, previo dictamen del cabildo;
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del cabildo; y,
- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es organismo administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y Secretario.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, e inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y derechos del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente



- Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración Comunal y en el mejoramiento colectivo;
 - d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos;
 - e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general;
 - f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;
 - g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna;
 - h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
 - i) Responder por la administración de la Comuna en general así como también de despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja Comunal; y,
 - j) Responder judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio Comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por un salario mínimo vital, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo.
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria o Cooperativa de Ahorros;
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y, velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, y Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna cuando, le compete al presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO.- Son deberes y atribuciones:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;



- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria y/o Cooperativa de Ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informe trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre las deudas morosas de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SINDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General del cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés Comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y este Reglamento Interno.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo; y,
- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Atr. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales;



- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la asamblea general

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas el presente Reglamento Interno, resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda la familia en el Registro de Empadronamiento Comunal;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas, General, ordinaria y extraordinaria;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria, instrucción secundaria, superior, técnica o artesanal;
- f) No realizar entre si o con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes Comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o Comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, de superación para si y para los demás;
- i) Sugerir y participar en la Asamblea General o el cabildo, con programas y Proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda sus derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; y,
- l) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

a.- La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuaran asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20.- Tanto las asambleas generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaria que de lectura del orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá, que por secretaría se de lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;



- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la caja Comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna; los fondos que ingresan a la caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- b) Establecer una caja Comunal para servicios de la comunidad.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infrinjan la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas el presente Reglamento Interno; así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo;
- b) Amonestación en público y la multa de cuatro dólares;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general; y,
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la asamblea general.

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea general, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- d) Por falseamiento de la palabra y obra a los miembros del cabildo;
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios;
- h) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo; e,
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones, y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comunidad.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comunidad.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envían a la escuela a sus hijos.



Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministro de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en asamblea general de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 28.- Este primer Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de agricultura y Ganadería siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a

07 SET. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
"SAN FRANCISCO DE LA PORTADA"
 Mira-Carchi

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- LA COMUNA "SAN FRANCISCO DE LA PORTADA", es una organización campesina formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la Parroquia Mira, cantón Mira, Provincia del Carchi.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b.- Procurar la integración socioeconómica y participación activa en la vida del País.
- c.- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- f.- Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g.- Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h.- Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i.- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j.- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a.- La Asamblea General,
- b.- El Cabildo,
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General.- Es la máxima Autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a.- Elegir a los miembros del Cabildo y de hacerlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de los comuneros sancionados, en ambos casos, previo dictamen del cabildo.
- c.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- d.- Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del cabildo; y,
- e.- Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es organismo administrativo y representativo de la comuna , estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y Secretario.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, e inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y derechos del Cabildo:

a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

b.- Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de agricultura y Ganadería.

c.- Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.

d.- Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.

e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.

f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.

g.- Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.

h.- Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.

i.- Responder por la administración de la comuna en general así como también de despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal; y,

j.- Responder judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de comunas, las siguientes:

a.- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;

b.- Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día;

c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la comuna.

d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por un salario mínimo vital, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo.

e.- Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.

f.- Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria o Cooperativa de Ahorros.

g.- Supervigilar la ejecución de los trabajo programados y, velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.

h.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad.

i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Comunas, Estatuto Jurídico, Reglamento Interno y Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes:

- a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b. Ayudar en la administración de la comuna cuando, le compete al presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO.- Son deberes y atribuciones:

- a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria y/o Cooperativa de Ahorros.
- c.- Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d.- Presentar al Cabildo informe trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre las deudas morosas de la comuna.
- e.- Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f.- Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SINDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, Estatuto Jurídico, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d.- Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e.- Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f.- Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g.- Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones y deberes:

- a.- Convocar a sesiones de Asamblea General del cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia,
- b.- Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c.- Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d.- Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna; y,
- f.- Las demás que señale la Ley, Estatuto Jurídico y este Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la comuna:

- a.- Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b.- Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Atr. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b.- Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- c.- Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal o familiar.
- d.- Formular cualquier reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la asamblea general

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, Estatuto Jurídico, Reglamento Interno, resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.- Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda la familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- d.- Asistir puntualmente a las Asambleas, General, ordinaria y extraordinaria.
- e.- Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria, instrucción secundaria, superior, técnica o artesanal.
- f.- No realizar entre si o con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g.- Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h.- vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, de superación para si y para los demás.
- i.- Sugerir y participar en la Asamblea General o el cabildo, con programas y Proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- j.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- k.- Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda sus derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; y,
- l.- Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a.- La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuaran asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20.- Tanto las asambleas generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaria que de lectura del orden del día.
- 3.- El mismo personero dispondrá, que por secretaría se de lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- 6.- En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la caja comuna:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresan a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna; y,
- b.- Establecer una caja comunal para servicios de la comunidad.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infrinjan la Ley de Comunas, Estatuto Jurídico, Reglamento Interno; así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a.- Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b.- Amonestación en público y la multa de cuatro dólares.
- c.- Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general.
- d.- Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general.

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea general, por el Cabildo o por el Presidente.
- b.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- c.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- d.- Por falseamiento de la palabra y obra a los miembros del cabildo.
- e.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- f.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- g.- Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h.- Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.
- i.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones, y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comunidad.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comunidad. De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministro de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 28.- Este primer Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de agricultura y Ganadería siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento Interno de la comuna "San Francisco de la Portada", fue discutido y aprobado en las Asambleas de 10, 24 de Septiembre del 2004 y 08 de Octubre del 2004. LO CERTIFICO.



.....
Sr. Luis Pineda Puetate
SECRETARIO-PRE-COMUNA
"San Francisco de la Portada"